

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES VI Y XI Y EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XIV, TODAS DEL ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO, INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 138, 143 Fracción III, 227 Párrafo Segundo, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; me permito someter a su consideración, para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES VI Y XI Y EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XIV, TODAS DEL ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día, la revisión técnica del uso y destino de los recursos públicos, por parte de las entidades fiscalizables del Estado de Guerrero, es un tema que requiere un análisis profundo e integral, pero también debe de ser realizada en plazos que

permitan detectar de forma más rápida y efectiva, las presuntas situaciones irregulares para ejercitar las acciones ante las autoridades que correspondan.

Así mismo, se debe de realizar una planificación más ordenada y previa por parte de la instancia técnica del Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para la realización de sus auditorías, por lo que, resulta necesario establecer bases mínimas que regulen la planificación de auditorías, mediante la solicitud de información a las entidades públicas, lo cual debe de establecerse en la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas, vigente en el Estado.

Es por ello, que se pretende a través de la presente reforma constitucional, modificar la estructura de las fracciones VI, XI y XIV, cuarto párrafo del artículo 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a fin de mejorar los mecanismos vigentes de fiscalización, y obtener mejores resultados en menos tiempo, que actualmente se vislumbra como un problema.

Se afirma lo anterior, porque el procedimiento vigente, resulta extenso, generando un riesgo fundado que, en los casos que se detecten posibles faltas administrativas no graves, por parte de cualquier persona servidora pública, estas se encuentren prescritas para fincar responsabilidad administrativa, dejando a los Órganos Internos de Control de las Entidades Fiscalizadas, sin ninguna posibilidad de iniciar y en su caso, sancionar esas conductas reprochables.

En ese sentido, la modificación que se propone de la fracción VI, obedece las diversas reformas que a nivel federal se han impulsado en materia de combate a la corrupción, desde el año dos mil quince, retirando la posibilidad que los órganos de fiscalización superior en el país —tanto locales como el federal— puedan fincar de forma directa las responsabilidades correspondientes a las personas servidoras públicas, mediante procedimientos de responsabilidad resarcitoria, dejando la competencia, solo de investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves, promoviendo la resolución del asunto ante los tribunales de justicia administrativa competentes.

Mantener la redacción vigente, solo genera incertidumbre jurídica, puesto que deja vigente una facultad que en las diferentes leyes que regulan los procedimientos, ya no resulta aplicable, toda vez que la finalidad de la reforma constitucional del año

dos mil quince, tuvo como finalidad homogenizar el procedimiento disciplinario en todo el país, a través de una Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, la propuesta resulta acorde con el marco constitucional y legal que rige la actuación de las entidades de fiscalización superior, que se encuentra principalmente, en el artículo 109, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que para mayor claridad refiere lo siguiente:

***“Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...*

III. ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.”

Lo subrayado es propio.

Por su parte, el artículo 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que:

***“Artículo 11.** La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.”*

Es decir, reitera la competencia prevista en la constitución federal, relativa a que los órganos de fiscalización superior tienen que investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves, pero no pueden fincar de forma directa las responsabilidades a las personas presuntas responsables, puesto que el sistema normativo vigente, otorga dicha competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y sus homólogos en las entidades federativas.

Por su parte, la propuesta de reforma de la fracción XI, busca establecer desde la constitución una base para normar en la Ley de la materia, una regulación específica

para la solitud de información y/o documentación, en la etapa de planeación de una auditoría, siempre que sea del ejercicio en curso.

Lo anterior, resulta relevante, toda vez que antes de que el Ejercicio Fiscal concluya, la Auditoría Superior del Estado, podrá requerir información y/o documentación para

planificar sus auditorías sobre el mismo, permitiendo que inicie incluso el primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, la revisión y fiscalización correspondiente, lo que permitiría que los resultados se obtengan de forma ágil y rápida, pudiendo promover de forma más eficaz las acciones que correspondan ante las Entidades Fiscalizadas.

Además, mandar este procedimiento en la ley, obliga a contar con un marco de actuación que otorgue mayor certeza jurídica a todos los involucrados, sobre todo que, al tratarse de una planeación, debe de tener parámetros objetivos que puedan estructurar la futura realización de las auditorías.

Y por cuanto hace a la propuesta de modificación de la fracción XIV, párrafo cuarto, sigue una lógica en la que, el pronunciamiento debe de emitirse, hasta en un plazo de 60 días hábiles, puesto que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, ya no realiza un nuevo procedimiento de auditoría, sino que solo valora la información, documentación o manifestaciones presentadas después de concluido el proceso de fiscalización, para que, de comprobar las presuntas irregularidades detectadas, se tengan por solventadas en su totalidad, o de forma parcial, generando que la promoción de las acciones legales, se realicen de forma más rápida ante las autoridades competentes.

Finalmente, y con el propósito de ilustrar de mejor manera las propuestas de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, materia de la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para: I. a V... VI. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones administrativas previstas en la ley; VII a X... XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; XII a XIII... XIV. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. ...	Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para: I. a V... VI. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, para promover las acciones a que se refieren las fracciones VII y XV de este artículo; VII a X... XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, a las entidades fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia; XII a XIII... XIV. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse hasta en un plazo de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas en el Informe Individual de Auditoría correspondiente. ...
Sin Correlativo	Transitorios ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PODER LEGISLATIVO

DIP. ERIKA LORENA LUHRS CORTÉS

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar el marco normativo secundario correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso Local.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, para quedar como sigue:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones VI, XI y XIV, párrafo cuarto, todas del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 153. La Auditoría Superior del Estado será competente para:

I. a V...

VI. Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables, **para promover las acciones a que se refieren las fracciones VII y XV de este artículo;**

VII a X...



XI. Solicitar, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, información del ejercicio en curso, **a las entidades fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia;**

XII a XIII...

XIV. ...

...

...

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero deberá pronunciarse **hasta** en un plazo de **60** días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas **en el Informe Individual de Auditoría correspondiente.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Guerrero tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar el marco normativo secundario correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso Local.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días de agosto de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


C. ERIKA LORENA LUHRS CORTÉS

**DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO**